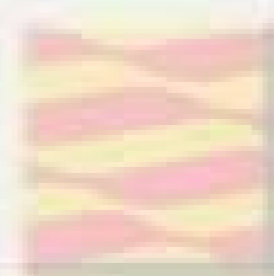


A 16136/50
1956

EL FRANCO

"Virgen de Pietas"



GOBIERNO
DE ARAGON

ACTA de constitución del ~~XXXXXXXXXX~~ ^{Coto} Escolar de Previsión "Virgen de Pietas"
 del pueblo de El Frasno
 provincia Zaragoza

Convocados por el Sr. Maestro de la Escuela Nacional de niños
 D. Emiliano Castaño Castaño
 de esta localidad, los vecinos que al margen se expresan, a las ocho horas del día 22 de
 agosto, en el local de la mencionada Escuela, para formar la Junta administrativa y de
 Gobierno de ~~XXXXXXXXXX~~ ^{el Coto} citado que se constituye en esta fecha con arreglo al Reglamento de
 Mutualidades y Cotos escolares de Previsión de 27-VI-1945.

Da a conocer el Sr. Maestro, como presidente efectivo los deberes que nos impone
 el Reglamento del ~~XXXXXXXXXX~~ ^{Coto} que aceptamos gustosamente, y a continuación se procede a la
 designación de los cargos siendo nombrados:

PRESIDENTE Julian Moy del Rio
 SECRETARIO Benjamin Cubero Lázaro
 TESORERO Vicente Orera Lázaro
 VOCALES Ramón Hernández Catalán
Antonio Cubero Gomez
Francisco Alcántara Alvaro

y adjuntos a estos, por el mismo orden, los alumnos. Julian Moyo Lercano,
Angel Castaño Gutierrez, Maria del Carmen Orera
Cubero, Francisca Cubero Rubio, Santiago Cubero
Franco, Manuel Clemente Santos.

Seguidamente se estudia el proyecto de Reglamento que marcará a este ~~XXXXXXXXXX~~ ^{Coto} la ru
 ta a seguir, siendo aprobado por unanimidad.

Manifiesta el Sr. Maestro su agradecimiento a cuantos componen
esta Junta, así como a la Comisión Nacional de
Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión por
la ayuda prestada
 por la colaboración prestada para llevar a cabo la creación y funcionamiento de esta Institución, de

tan elevado valor educativo, social y económico social, así como a los Sres.

por sus aportaciones

... y pide a

todos se les nombre socios honorarios.

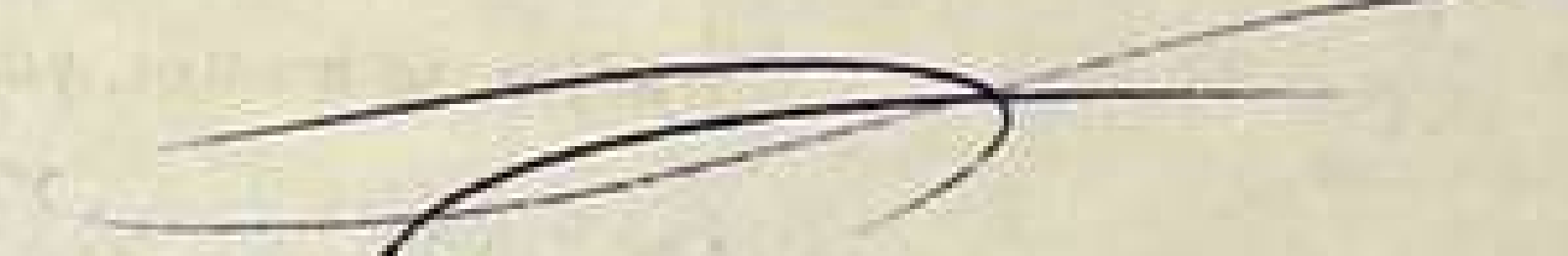
Siendo lo expuesto el objeto de esta reunión, se da por terminada, con el deseo de que la Superioridad apruebe la constitución y correspondiente Reglamento de este ~~Nuevo~~ Coto que tendrá


su domicilio en la citada Escuela Nacional, de todo lo cual, yo, como Secretario, certifico en

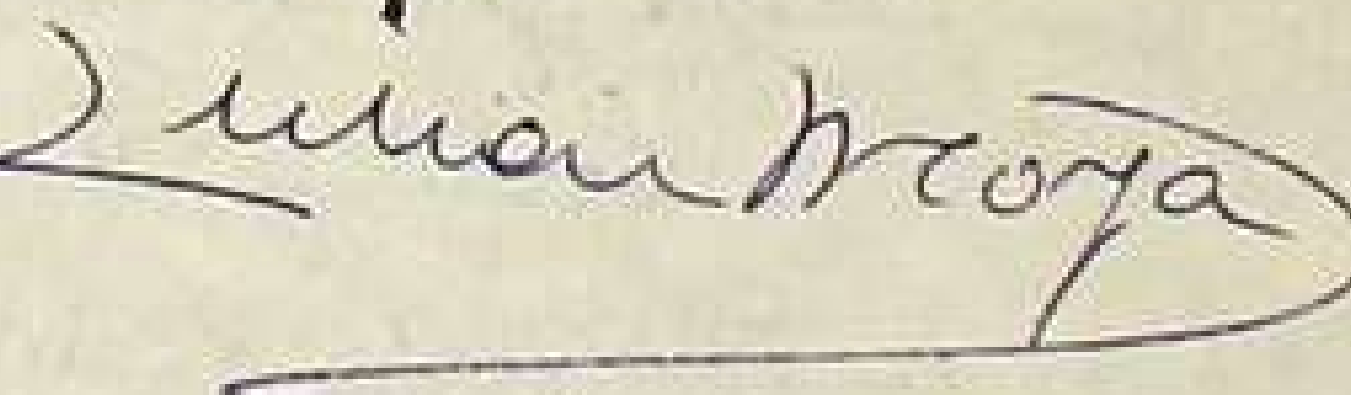
El Frasco a 22 de agosto de 1956


V.º B.º
EL MAESTRO PRESIDENTE
DE LA INSTITUCION ESCOLAR,


Emiliano Costas

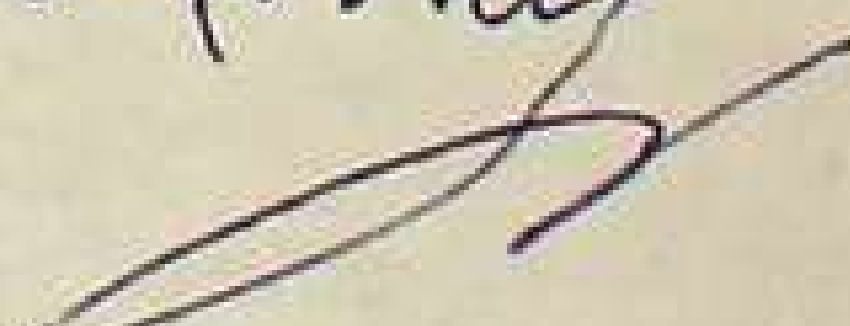

Ramonthensanles


Benjamin Cubero


Juan Moya


antonio cubero


Vicente Orta


Francisco Elbertora


ACTA de constitución del ~~Mutualidad~~ ^{Coto} Escolar de Previsión "Virgen de Pietas"
 del pueblo de El Frasno
 provincia Zaragoza

Convocados por el Sr. Maestro de la Escuela Nacional de niños
 Don Emiliano Castaño Castaño
 de esta localidad, los vecinos que al margen se expresan, a las ocho horas del día 22 de
 agosto, en el local de la mencionada Escuela, para formar la Junta administrativa y de
 Gobierno del ~~Mutualidad~~ ^{Coto} que se constituye en esta fecha con arreglo al Reglamento de
 Mutualidades y Cotos escolares de Previsión de 27-VI-1945.

Da a conocer el Sr. Maestro, como presidente efectivo los deberes que nos impone
 el Reglamento del ~~Mutualidad~~ ^{Coto} que aceptamos gustosamente, y a continuación se procede a la
 designación de los cargos siendo nombrados:

PRESIDENTE Julián Moya del Río
 SECRETARIO Benjamín Cubero Lázaro
 TESORERO Vicente Orera Lázaro
 VOCALES Ramón Hernández Catalán
 Antonio Cubero Gómez
 Francisco Alcántara Alvaro

y adjuntos a estos, por el mismo orden, los alumnos. Julián Moya Lescano,
 Ángel Castaño Gutiérrez, María del Carmen
 Orera Cubero, Francisca Cubero Rubio, Santiá-
 go Cubero Franco, Manuel Clemente Santos

Seguidamente se estudia el proyecto de Reglamento que marcará a este ~~Mutualidad~~ ^{Coto} la ru-
 ta a seguir, siendo aprobado por unanimidad.

Manifiesta el Sr. Maestro su agradecimiento a cuantos componen
 esta Junta, así como a la Comisión Nacional de
 Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión por la
 ayuda prestada.

por la colaboración prestada para llevar a cabo la creación y funcionamiento de esta Institución, de

tan elevado valor educativo, social y económico social, así como a los Sres.

por sus aportaciones

..... y pide a

todos se les nombre socios honorarios.

Siendo lo expuesto el objeto de esta reunión, se da por terminada, con el deseo de que la Superioridad apruebe la constitución y correspondiente Reglamento de este ^{Escuela} ~~Coto~~ que tendrá

su domicilio en la citada Escuela Nacional, de todo lo cual, yo, como Secretario, certifico en

El Frasno a 22 de agosto de 1956

V.º B.º
EL MAESTRO PRESIDENTE
DE LA INSTITUCION ESCOLAR.

Emiliano Castaño

Ramon Hernandez

Benjamin Cubero

Juan Proya

Antonio Culebro

Francisco Garcia

Francisco Flecantara

ACTA de constitución del ~~Municipalidad~~ ^{Coto} Escolar de Previsión "Virgen de Pietas"
 del pueblo de El Frasno
 provincia de Zaragoza

Convocados por el Sr. Maestro de la Escuela Nacional de niños
 Don Emiliano Castaño Castaño

de esta localidad, los vecinos que al margen se expresan, a las ocho horas del día 22 de agosto, en el local de la mencionada Escuela, para formar la Junta administrativa y de Gobierno de ~~Municipalidad~~ ^{el Coto} ciudad que se constituye en esta fecha con arreglo al Reglamento de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión de 27-VI-1945.

Da a conocer el Sr. Maestro, como presidente efectivo los deberes que nos impone el Reglamento de ~~Municipalidad~~ ^{el Coto} que aceptamos gustosamente, y a continuación se procede a la designación de los cargos siendo nombrados:

PRESIDENTE Julián Moya del Río

SECRETARIO Benjamín Cubero Lázaro

TESORERO Vicente Orera Lázaro

VOCALES Ramón Hernández Catalán

Antonio Cubero Gómez

Francisco Alcántara Alvaro

y adjuntos a estos, por el mismo orden, los alumnos. Julián Moya Lescano,
 Ángel Castaño Gutiérrez, María del Carmen Orera
 Cubero, Francisca Cubero Rubio, Santiago Cubero
 Franco, Manuel Clemente Santos

Seguidamente se estudia el proyecto de Reglamento que marcará a este ~~Municipalidad~~ ^{Coto} la ruta a seguir, siendo aprobado por unanimidad.

Manifiesta el Sr. Maestro su agradecimiento a cuantos componen esta Junta, así como a la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión por la ayuda prestada

por la colaboración prestada para llevar a cabo la creación y funcionamiento de esta Institución, de

tan elevado valor educativo, social y económico social, así como a los Sres.

por sus aportaciones y pide a

todos se les nombre socios honorarios.

Siendo lo expuesto el objeto de esta reunión, se da por terminada, con el deseo de que la Superioridad apruebe la constitución y correspondiente Reglamento de este ~~Escuela~~ Coto que tendrá su domicilio en la citada Escuela Nacional, de todo lo cual, yo, como Secretario, certifico en

El Frasno a 22 de agosto de 1956

V.º B.º
EL MAESTRO PRESIDENTE
DE LA INSTITUCION ESCOLAR.

Emiliano Castaño

Ramon Hernandez

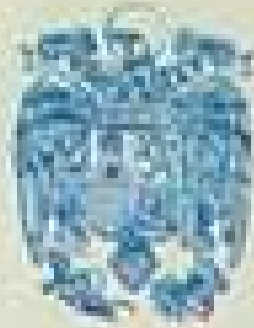
Benjamin Cubro

Juan Moya

Antonio Culeiro

Francisco Garcia

Francisco Hernandez



MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

DELEGACION PROVINCIAL

31718

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA

REGISTRO DE ENTRADA

Día 10^m NOV. 1956 19

F.º 838 N.º 2672

Dept.º AFILIACION
Negociado Prev. Inf.

Su oficio n.º

Fecha ... de

Dirección

lm.

Nos complace remitir a V.E. actas y reglamentos de constitución del Coto Escolar "VIRGEN DE PIETAS" de El Frasno, en triplicado ejemplar para su aprobación, si procede, rogando nos devuelva debidamente diligenciados, dos ejemplares de los mencionados documentos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza, 9 de Novbre. de 1.956

EL DIRECTOR PROVINCIAL,

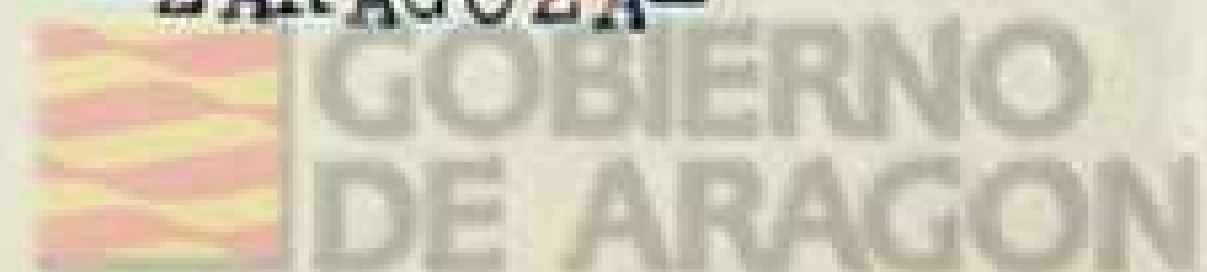
Firmado: J. Vaquero.



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de

S. C. 6.

-ZARAGOZA-



MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



DIRECCION TECNICA — SEGUROS VOLUNTARIOS

Registrado con el número nacional 1.210 y con el número provincial 55

Provincia Zaragoza Coto escolar { indole frutícola
Ayuntamiento El Frasno { denominado "Virgen de Pietas"
Localidad id Adscrito a la M. E. del mismo nombre
Escuela de niños y niñas Maestro-Director D. Emiliano Castaño Castaño

REGLAMENTO OFICIAL de Coto Escolar de Previsión

(Ordenes Ministeriales de 6-V-44, 3-XI-50 y 14-XII-51)

Fundación y domicilio del Coto

Artículo 1.º El Coto se acoge al apartado 2.º del art. 13 del capítulo VI del Reglamento de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 2 de febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* núm. 8, de 21 de febrero de 1944). Ambas Instituciones, complementarias y oficiales—Mutualidad y Coto—, constituirán una sola y única entidad, vinculada estrechamente a la Escuela primaria.

Su característica y virtualidad

Art. 2.º El Coto abriga el propósito de perdurar, vinculado a la Escuela, indefinidamente. Su característica será la perseverancia. Su virtualidad y eficacia han de estribar en la constante coordinación e integración hacia una finalidad común de los más insignificantes esfuerzos de sus afiliados.

Art. 3.º Puesto que la Escuela no es una entidad abstracta y desligada de los problemas que afectan a quienes viven en su área de acción, el Coto coadyuvará a tal finalidad, procurando tenazmente la cooperación del vecindario y la tutela y asistencia del Municipio como corporación que integra y sintetiza la vida local.

Enunciación de sus fines

Art. 4.º Esta Institución persigue una triple finalidad: a) Pedagógica, despertando en los pequeños escolares el espíritu de observación y de reflexión mediante el estudio de la Naturaleza; b) Económica, arraigando en ellos la más firme e inteligente vocación por los quehaceres y actividades rurales, de modo que su futura actuación sea beneficiosa a la riqueza forestal y a la defensa y acrecentamiento de la fertilidad y productividad del suelo, y c) Social, solidarizándose cordialmente entre sí, mediante la práctica diaria del mutualismo y del Seguro, para habituarles a luchar conjuntamente contra los riesgos que amenazan su capacidad de trabajo.

Art. 5.º Se descartará y proscibirá en los trabajos del Coto cuando suponga mera ostentación retórica de conocimientos exógenos, y se procurará, en cambio, que la juventud escolar *descubra y se adueñe por sí misma* de la trama de aquellos hechos que hieran su atención. El metódico ejercicio de esa *aprehensión intelectual* ha de servirle para aguzar su razón y vigorizar su voluntad.

Los trabajos que se emprendan servirán para que los escolares adquieran conocimientos precisos y claros sobre la vida en la Naturaleza y sobre las condiciones en que el trabajo humano logra que ella rinda la mayor suma posible de bienes.

Art. 6.º El Coto servirá para demostrar a sus afiliados la eficacia creadora de su labor al *cooperar*, es decir, la eficacia del trabajo de muchos en una misma obra.

Su adscripción, a fines de amparo y auxilio mutuo, reforzará los vínculos materiales de la *Cooperación* con los vínculos espirituales, de orden efectivo, del *Mutualismo*.

De este modo, mediante los Cotos, los escolares de hoy, vecinos de un mañana próximo, se prepararán y adiestrarán para

dar contenido y sentido orgánico a la vida local, y se habituarán a emplear en fines plausibles y fraternos la riqueza que alumbren y aprovechen con su esfuerzo unificado y perseverante.

Personalidad y trabajos del Coto

Art. 7.º El Coto desenvolverá y acusará su personalidad mediante el estricto cumplimiento de sus fines. Dispondrá de patrimonio y de recursos propios, y se encaminará hacia sus objetivos con la ejecución de los siguientes trabajos:

a) Creando y cuidando un reducido vivero, que proporcione planta económica y abundante al vecindario, para que éste pueda acometer orgánicamente trabajos de repoblación forestal en el término con fines de carácter social;

b) Ensayando la aclimatación de árboles forestales mediante el establecimiento de un pequeño arboreto con las especies que el Servicio Técnico de Montes aconseje y con las semillas y plántones que le proporcione;

c) Cultivando un pequeño campo con buenos frutales y con las plantas más corrientes de la localidad;

d) Destinando parte de las plantas y de los árboles que obtengan de su vivero para, directamente, ir efectuando la repoblación del fundo o bosque de la Escuela, recabando a tal efecto el concurso activo de los padres y deudos de los mutualistas para aquellas faenas y labores que, por su rudeza, no sean realizables por las exiguas fuerzas de estos últimos;

e) Efectuando, en el terreno adscrito a la Escuela, algunos trabajos para mejorar la calidad y rendimiento del pasto natural;

f) Repoblando y afianzando las márgenes de los cursos de aguas con especies de rápido crecimiento;

g) Verificando plantaciones de almendros, nogales y otros árboles aconsejables en los parajes adecuados del fundo escolar o del patrimonio comunal;

h) Mejorando la flora melífera y practicando trabajos de apicultura;

i) Con cualquier otra actividad de índole campestre o de pequeña industria rural que permita llegar al conocimiento de los hechos, asistiendo al desenvolvimiento de los hechos mismos.

Desenvolvimiento de los trabajos

Art. 8.º En la instauración y desenvolvimiento de los trabajos se tendrá muy en cuenta, en lo posible, las indicaciones prácticas que siguen:

El bosque escolar se emplazará en umbría, sobre suelo del mayor espesor posible, es decir, que se huirá de escoger solanas colgadas, o pendientes, sin tierra vegetal. Se hallará lo más próximo a la Escuela y abarcará una superficie continua y ampliable, lo mayor posible.

El plan de trabajos deberá consistir en: desbroces, por fajas, del matorral invasor; siembra y plantación de buenas especies forestales; veda y escarda de rodales o parcelas para mejorar el pasto natural, a fin de poder seleccionar y recoger semilla de las mejores especies pratenses locales; multiplicación de las mismas y de las plantas melíferas, por siembra o por trasplante de cepellones; desmolido del terreno del Coto; demarcación de su lindero, formando cercas o mojones con las piedras recogidas; trazado de pequeñas sendas para facilitar el acceso a los trabajos; apertura de algunas zanjas para sanear los sitios encharcados y para recoger, en otros, las aguas llevadizas y conducir las a los hoyos en donde se coloquen las plantas con que se repueble el terreno.

En los rodales acotados para que mejore su tapiz herbáceo, como asimismo en los repoblados con árboles, no convendrá, en modo alguno, que los chicos transiten mucho por él y lo pisoteen, ya que esta acción apelmazaría la tierra y malograría o comprometería el éxito de los trabajos.

Art. 9.º En relación con el mejor disfrute de los productos zoógenos, cabrá emplazar modestas instalaciones para elaboración de manteca, fabricación de queso y, asimismo, instalar colmenas movilizadas y extractores de miel.

Art. 10. Con respecto a los campos agrícolas y fructícolas, los trabajos se orientarán preferentemente: a la instalación de pequeñas praderas, formadas con mezclas de semillas seleccionadas; a conocer las diferentes clases de terrenos; a efectuar ensayos del cultivo de las plantas locales con semillas seleccionadas, abonado y estercolado racional y labores esmeradas; cultivo de frutales de la mejor calidad, con ejercicios prácticos sobre injertos, podas, lucha antiparasitaria, recogida y esmerada presentación de frutas; introducción de nuevos cultivos de variedades productivas.

Art. 11. Cada niño llevará un cuaderno de experiencias, en el que anotará las enseñanzas que por sí mismo perciba o induzca respecto a la morfología y fisiología de las plantas, influencias recíprocas de la flora, de la fauna y del medio en que viven, y consecuencias prácticas de los ensayos y trabajos llevados a cabo. Un premio anual, de cierto interés económico y de la máxima importancia honorífica, se entregará al niño que, habiendo demostrado asiduidad e interés en los trabajos, presente un cuaderno con la mayor suma de observaciones y datos prácticos.

Destino de los productos del Coto

Art. 12. Los beneficios del Coto escolar, de carácter anual, como son los de índole agrícola, apícola o pecuario, se distribuirán, de acuerdo con el art. 15 del Reglamento de MM. y CC. Escolares de 2 de febrero de 1944 y Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de mayo de 1949, de forma que, por lo menos:

- a) Un 30 por 100 sirva para la constitución de dotes infantiles a todos los asociados;
- b) Un 30 por 100 para engrosar el fondo disponible para socorro de enfermedad o para cantina o ropero escolar;
- c) Un 25 por 100, que quedará a la libre disposición del Maestro, en recompensa al trabajo de dirección y administración que la gestión del Coto le supone (1).

El 15 por 100 sobrante se destinará a fines escogidos libremente, en cada caso, por la Junta de Gobierno del Coto, entre los que cabe indicar: estímulos a los afiliados más perseverantes, socorros de vejez, libretas de Ahorro u otros análogos.

Art. 13. Los beneficios de índole periódica, como son los de carácter forestal, una vez deducidos los gastos que entrañe su aprovechamiento, servirán para atender a dos, por lo menos, de los siguientes fines, en la proporción que se expone:

- a) Un 30 por 100 para ir asegurando un subsidio de vejez de cinco pesetas diarias a los económicamente débiles de la localidad que hayan cumplido los sesenta y cinco años. El reparto se orientará a asegurar ese derecho a los más ancianos, teniendo siempre preferencia los más necesitados;
- b) Un 20 por 100 para otorgamiento o constitución de dotes infantiles o para cualquier obra mutualista de Previsión, o bien social, tales como: bolsas de estudios, cantina escolar, biblioteca, viajes de instrucción, ahorro de primer grado y otros fines similares;
- c) Otro 20 por 100 para un fondo destinado a asistencias sanitarias, auxilios en caso de enfermedad y de paro en favor de cuantos vecinos de la localidad tengan el carácter de económicamente débiles y vivan preponderantemente de su trabajo.

En todos los casos deberá reservarse un 25 por 100 como pre-

(1) Para los casos de Escuelas Graduadas, se estará a lo dispuesto en la O. M. de 4-XII-1950.

mio a los Maestros, que se repartirá entre los que hayan colaborado en la obra de creación y conservación del Coto en la forma siguiente:

A cada uno de los Maestros que hayan participado en la siembra, plantación o instalación del Coto, se les acreditará 20 puntos. Por cada uno de los años que sigan prestando sus cuidados al Coto, dirigiendo operaciones de vigilancia, limpias, riegos, etc., se les acreditará un punto. A partir del séptimo año de prestar su colaboración, cada anualidad dará lugar, no a un punto, sino a dos puntos. A partir del año catorce, cada anualidad dará lugar a tres puntos. Y siempre, sucesivamente, cuando se cumplan períodos de siete años se aumentará un punto en la evaluación total de los trabajos.

Al obtener la producción, se dividirá el tanto por ciento que corresponda al mismo por el número total de puntos que acrediten o reúnan el conjunto de Maestros participantes. Cada Maestro percibirá o participará con una cantidad igual al producto del número de puntos que tenga por las pesetas que a cada punto correspondan.

El tanto por ciento sobrante se destinará a cualquier finalidad cultural, pedagógica o social, escogida libremente por la Junta de Gobierno, pudiendo, desde luego, servir para reforzar alguno o algunos de los fines antes expresados.

Art. 14. Para cumplir los fines preinsertos de Previsión, el Coto utilizará los servicios del Instituto Nacional de Previsión o de sus Delegaciones provinciales. Para la apertura de Libretas de Ahorro de primer grado utilizará las Cajas de Ahorro oficiales o la Caja Postal de Ahorros.

Art. 15. El Coto funcionará sobre el fundo o terreno que le ceda la munificencia y comprensión de algún terrateniente, o que el Municipio destine a tal fin de sus terrenos concejiles o de sus montes de Propios. Si el terreno formase parte de algún monte de utilidad pública, la concesión tendrá que hacerse con arreglo a los artículos 27 y 28 del Reglamento de Hacienda local de 23 de agosto de 1924.

Art. 16. La concesión de terreno para el Coto se formalizará a censo enfiteutico, con carácter irrevocable e irredimible mientras el Coto subsista y cumpla las finalidades pedagógicas, económicas y sociales.

Art. 17. El Coto destinará a sus fines: los rendimientos del fundo social; las cuotas de entrada anuales que fije a sus afiliados el Reglamento de la Mutualidad; las donaciones y subvenciones que se le concedan; cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

Las cuotas de entrada y anuales que fije el Reglamento de la Mutualidad podrán ser pagadas en trabajo por aquellos mutualistas desprovistos de bienes de fortuna.

De los socios y del gobierno del Coto

Art. 18. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios. Tendrán el carácter de mutualistas los afiliados a la Mutualidad escolar que hubieren abonado, en dinero o en trabajo, la cuota de ingreso en el Coto y colaboren en sus actividades.

Art. 19. Tendrán el carácter de socios protectores: el Alcalde, los Párrocos, los que posean algún título o actividad profesional—Médico, Veterinario, Notario, Perito, Capataz, etc.—que residan en la localidad, y asimismo todos los padres de los socios mutualistas.

Estos socios protectores constituirán la Comisión local, integrada por el Maestro o Maestros de las Escuelas que hayan creado el Coto, el Alcalde o Concejal que éste designe, el Cura Párroco que designe la Autoridad eclesiástica, el Jefe local del Movimiento o persona en quien delegue, dos personas con título o actividad profesional y dos padres de familia, mayores de edad, en pleno disfrute de sus derechos civiles, elegidos por la Asamblea general de los padres o representantes de los alumnos, que a tal efecto convocará y presidirá el Maestro-Director del Coto.

A la Comisión de socios protectores le incumbe primordialmente: gestionar de Autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos y medios materiales para que el Coto pueda desarrollar su labor, y examinará la gestión económico-social llevada a cabo por el Coto.

Art. 20. El Coto quedará domiciliado en la Escuela respectiva, constituyendo con la Mutualidad, dentro de la Escuela, una sola institución previsora.

Art. 21. La dirección del Coto corresponde al Maestro Don *Emiliano... Castaño... Castaño...*

Este Maestro será el Presidente efectivo de la institución, y dirigirá la marcha de la misma, asistido por una Junta de Administración y Gobierno, integrada por seis miembros, designados por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual, y que se renovará por mitades cada año en la sesión general acordada en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno del Coto intervendrá asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de Adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, y que se renovarán por mitad cada año, mediante designación acordada en la Asamblea de niños afiliados al Coto.

Art. 22. Incumbe al Maestro-Director, asistido de la expresada Junta, la labor siguiente: a) La interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios; b), aportar iniciativas y sugerencias en interés de la eficacia de la Obra; c), buscar y dispo-

ner la colaboración voluntaria de los deudos de los pequeños afiliados en los trabajos más rudos que hubiese que realizar en el Coto; d), responder de la gestión de la institución; e), someter a las Juntas generales de afiliados las Cuentas anuales del Coto, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos, y asimismo de la distribución o adjudicación anual de los beneficios del Coto; f), conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la institución.

Art. 23. Serán socios honorarios los que, por acuerdo de la Junta directiva, obtengan tal distinción en correspondencia a los servicios prestados a la institución.

Art. 24. Anualmente, en el mes de diciembre, se celebrará un acto público, en el que se dará cuenta de los trabajos realizados en el año, y se expondrá el programa de las actividades proyectadas para el ejercicio económico siguiente.

El Coto tendrá su emblema o guión, que deberá llevarse a todos los actos públicos que la institución celebre.

Art. 25. Anualmente, en la primera quincena de enero, el Maestro-Director del Coto enviará a la Comisión Nacional, por intermedio de la Comisión provincial, una breve Memoria referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión del balance especificativo del movimiento de fondos correspondiente. Asimismo dará traslado de esa Memoria a la Comisión local para que ésta pueda informar sobre el particular en lo que estime conveniente.

Art. 26. Cualquier modificación del Reglamento del Coto tendrá que acordarse en la correspondiente Asamblea anual, sin que pueda surtir efecto mientras que no la apruebe la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, organismo mixto del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Nacional de Previsión, al que incumbe la vigilancia y tutela de estas Instituciones escolares.

Disolución del Coto

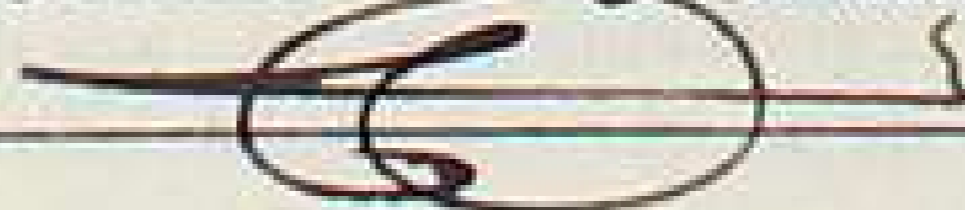
Art. 27. En caso de disolución, el capital activo del Coto se aplicará a bonificar las libretas de pensión de vejez de los mutualistas.

El capital inmueble, recibido a censo enfiteutico, volverá al pleno dominio de la Corporación, institución o persona que hubiese hecho su cesión.

El Frasco a 22 de agosto de 1956

El Maestro-Director,

Emiliano Castaño



H. E. M.

Examinado el Reglamento del Coto Escolar denominado Virgen de Pietas
pertenece a la Escuela N.º 1 y N.º 2, sita en El Trasmuro
de la provincia de Baragosa, y encontrando que se ajusta es-
trictamente a la legislación vigente, quedó aprobado por la Comisión Nacional de Mutualidades y
Cotos Escolares de España, en la sesión celebrada en Madrid el 18 OCT. 1956

POR LA COMISIÓN NACIONAL:
EL DIRECTOR DE SEGUROS ESPECIALES.



MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



DIRECCION TECNICA — SEGUROS VOLUNTARIOS

Registrado con el número nacional 1.210 y con el número provincial 55

Provincia Zaragoza Coto escolar { indole frutícola
Ayuntamiento El Frasno { denominado "Virgen de Pietas"
Localidad id. Adscrito a la M. E. del mismo nombre
Escuela de niños y niñas Maestro-Director D. Emilianio Castaño Castaño

REGLAMENTO OFICIAL de Coto Escolar de Previsión

(Ordenes Ministeriales de 6-V-44, 3-XI-50 y 14-XII-51)

Fundación y domicilio del Coto

Artículo 1.º El Coto se acoge al apartado 2.º del art. 13 del capítulo VI del Reglamento de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 2 de febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* núm. 8, de 21 de febrero de 1944). Ambas Instituciones, complementarias y oficiales—Mutualidad y Coto—, constituirán una sola y única entidad, vinculada estrechamente a la Escuela primaria.

Su característica y virtualidad

Art. 2.º El Coto abriga el propósito de perdurar, vinculado a la Escuela, indefinidamente. Su característica será la perseverancia. Su virtualidad y eficacia han de estribar en la constante coordinación e integración hacia una finalidad común de los más insignificantes esfuerzos de sus afiliados.

Art. 3.º Puesto que la Escuela no es una entidad abstracta y desligada de los problemas que afectan a quienes viven en su área de acción, el Coto coadyuvará a tal finalidad, procurando tenazmente la cooperación del vecindario y la tutela y asistencia del Municipio como corporación que integra y sintetiza la vida local.

Enunciación de sus fines

Art. 4.º Esta Institución persigue una triple finalidad: a) Pedagógica, despertando en los pequeños escolares el espíritu de observación y de reflexión mediante el estudio de la Naturaleza; b) Económica, arraigando en ellos la más firme e inteligente vocación por los quehaceres y actividades rurales, de modo que su futura actuación sea beneficiosa a la riqueza forestal y a la defensa y acrecentamiento de la fertilidad y productividad del suelo, y c) Social, solidarizándose cordialmente entre sí, mediante la práctica diaria del mutualismo y del Seguro, para habituarles a luchar conjuntamente contra los riesgos que amenazan su capacidad de trabajo.

Art. 5.º Se descartará y procribirá en los trabajos del Coto cuando suponga mera ostentación retórica de conocimientos exógenos, y se procurará, en cambio, que la juventud escolar *descubra y se adueñe* por sí misma de la trama de aquellos hechos que hieran su atención. El metódico ejercicio de esa *aprehensión intelectual* ha de servirle para aguzar su razón y vigorizar su voluntad.

Los trabajos que se emprendan servirán para que los escolares adquieran conocimientos precisos y claros sobre la vida en la Naturaleza y sobre las condiciones en que el trabajo humano logra que ella rinda la mayor suma posible de bienes.

Art. 6.º El Coto servirá para demostrar a sus afiliados la eficacia creadora de su labor al *cooperar*, es decir, la eficacia del trabajo de muchos en una misma obra.

Su adscripción, a fines de amparo y auxilio mutuo, reforzará los vínculos materiales de la *Cooperación* con los vínculos espirituales, de orden efectivo, del *Mutualismo*.

De este modo, mediante los Cotos, los escolares de hoy, vecinos de un mañana próximo, se prepararán y adiestrarán para

dar contenido y sentido orgánico a la vida local, y se habituarán a emplear en fines plausibles y fraternos la riqueza que alumbren y aprovechen con su esfuerzo unificado y perseverante.

Personalidad y trabajos del Coto

Art. 7.º El Coto desenvolverá y acusará su personalidad mediante el estricto cumplimiento de sus fines. Dispondrá de patrimonio y de recursos propios, y se encaminará hacia sus objetivos con la ejecución de los siguientes trabajos:

a) Creando y cuidando un reducido vivero, que proporcione planta económica y abundante al vecindario, para que éste pueda acometer orgánicamente trabajos de repoblación forestal en el término con fines de carácter social;

b) Ensayando la aclimatación de árboles forestales mediante el establecimiento de un pequeño arboreto con las especies que el Servicio Técnico de Montes aconseje y con las semillas y plántones que le proporcione;

c) Cultivando un pequeño campo con buenos frutales y con las plantas más corrientes de la localidad;

d) Destinando parte de las plantas y de los árboles que obtengan de su vivero para, directamente, ir efectuando la repoblación del fundo o bosque de la Escuela, recabando a tal efecto el concurso activo de los padres y deudos de los mutualistas para aquellas faenas y labores que, por su rudeza, no sean realizables por las exiguas fuerzas de estos últimos;

e) Efectuando, en el terreno adscrito a la Escuela, algunos trabajos para mejorar la calidad y rendimiento del pasto natural;

f) Repoblando y afianzando las márgenes de los cursos de aguas con especies de rápido crecimiento;

g) Verificando plantaciones de almendros, nogales y otros árboles aconsejables en los parajes adecuados del fundo escolar o del patrimonio comunal;

h) Mejorando la flora melífera y practicando trabajos de apicultura;

i) Con cualquier otra actividad de índole campestre o de pequeña industria rural que permita llegar al conocimiento de los hechos, asistiendo al desenvolvimiento de los hechos mismos.

Desenvolvimiento de los trabajos

Art. 8.º En la instauración y desenvolvimiento de los trabajos se tendrá muy en cuenta, en lo posible, las indicaciones prácticas que siguen:

El bosque escolar se emplazará en umbria, sobre suelo del mayor espesor posible, es decir, que se huirá de escoger solanas colgadas, o pendientes, sin tierra vegetal. Se hallará lo más próximo a la Escuela y abarcará una superficie continua y ampliable, lo mayor posible.

El plan de trabajos deberá consistir en: desbroces, por fajas, del matorral invasor; siembra y plantación de buenas especies forestales; veda y escarda de rodales o parcelas para mejorar el pasto natural, a fin de poder seleccionar y recoger semilla de las mejores especies pratenses locales; multiplicación de las mismas y de las plantas melíferas, por siembra o por trasplante de cepellones; desmolido del terreno del Coto; demarcación de su lindero, formando cercas o mojones con las piedras recogidas; trazado de pequeñas sendas para facilitar el acceso a los trabajos; apertura de algunas zanjas para sanear los sitios encharcados y para recoger, en otros, las aguas llevadizas y conducir las a los hoyos en donde se coloquen las plantas con que se repueble el terreno.

En los rodales acotados para que mejore su tapiz herbáceo, como asimismo en los repoblados con árboles, no convendrá, en modo alguno, que los chicos transiten mucho por él y lo pisoteen, ya que esta acción apelmazaría la tierra y malograría o comprometería el éxito de los trabajos.

Art. 9.º En relación con el mejor disfrute de los productos zógenos, cabrá emplazar modestas instalaciones para elaboración de manteca, fabricación de queso y, asimismo, instalar colmenas movilizadas y extractores de miel.

Art. 10. Con respecto a los campos agrícolas y frutícolas, los trabajos se orientarán preferentemente: a la instalación de pequeñas praderas, formadas con mezclas de semillas seleccionadas; a conocer las diferentes clases de terrenos; a efectuar ensayos del cultivo de las plantas locales con semillas seleccionadas, abonado y estercolado racional y labores esmeradas; cultivo de frutales de la mejor calidad, con ejercicios prácticos sobre injertos, podas, lucha antiparasitaria, recogida y esmerada presentación de frutas; introducción de nuevos cultivos de variedades productivas.

Art. 11. Cada niño llevará un cuaderno de experiencias, en el que anotará las enseñanzas que por sí mismo perciba o induzca respecto a la morfología y fisiología de las plantas, influencias recíprocas de la flora, de la fauna y del medio en que viven, y consecuencias prácticas de los ensayos y trabajos llevados a cabo. Un premio anual, de cierto interés económico y de la máxima importancia honorífica, se entregará al niño que, habiendo demostrado asiduidad e interés en los trabajos, presente un cuaderno con la mayor suma de observaciones y datos prácticos.

Destino de los productos del Coto

Art. 12. Los beneficios del Coto escolar, de carácter anual, como son los de índole agrícola, apícola o pecuario, se distribuirán, de acuerdo con el art. 15 del Reglamento de MM. y CC. Escolares de 2 de febrero de 1944 y Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de mayo de 1949, de forma que, por lo menos:

- a) Un 30 por 100 sirva para la constitución de dotes infantiles a todos los asociados;
- b) Un 30 por 100 para engrosar el fondo disponible para socorro de enfermedad o para cantina o ropero escolar;
- c) Un 25 por 100, que quedará a la libre disposición del Maestro, en recompensa al trabajo de dirección y administración que la gestión del Coto le supone (1).

El 15 por 100 sobrante se destinará a fines escogidos libremente, en cada caso, por la Junta de Gobierno del Coto, entre los que cabe indicar: estímulos a los afiliados más perseverantes, socorros de vejez, libretas de Ahorro u otros análogos.

Art. 13. Los beneficios de índole periódica, como son los de carácter forestal, una vez deducidos los gastos que entrañe su aprovechamiento, servirán para atender a dos, por lo menos, de los siguientes fines, en la proporción que se expone:

- a) Un 30 por 100 para ir asegurando un subsidio de vejez de cinco pesetas diarias a los económicamente débiles de la localidad que hayan cumplido los sesenta y cinco años. El reparto se orientará a asegurar ese derecho a los más ancianos, teniendo siempre preferencia los más necesitados;
- b) Un 20 por 100 para otorgamiento o constitución de dotes infantiles o para cualquier obra mutualista de Previsión, o bien social, tales como: bolsas de estudios, cantina escolar, biblioteca, viajes de instrucción, ahorro de primer grado y otros fines similares;
- c) Otro 20 por 100 para un fondo destinado a asistencias sanitarias, auxilios en caso de enfermedad y de paro en favor de cuantos vecinos de la localidad tengan el carácter de económicamente débiles y vivan preponderantemente de su trabajo.

En todos los casos deberá reservarse un 25 por 100 como pre-

(1) Para los casos de Escuelas Graduadas, se estará a lo dispuesto en la O. M. de 4-XII-1950.

mio a los Maestros, que se repartirá entre los que hayan colaborado en la obra de creación y conservación del Coto en la forma siguiente:

A cada uno de los Maestros que hayan participado en la siembra, plantación o instalación del Coto, se les acreditará 20 puntos. Por cada uno de los años que sigan prestando sus cuidados al Coto, dirigiendo operaciones de vigilancia, limpias, riegos, etc., se les acreditará un punto. A partir del séptimo año de prestar su colaboración, cada anualidad dará lugar, no a un punto, sino a dos puntos. A partir del año catorce, cada anualidad dará lugar a tres puntos. Y siempre, sucesivamente, cuando se cumplan períodos de siete años se aumentará un punto en la evaluación total de los trabajos.

Al obtener la producción, se dividirá el tanto por ciento que corresponda al mismo por el número total de puntos que acrediten o reúnan el conjunto de Maestros participantes. Cada Maestro percibirá o participará con una cantidad igual al producto del número de puntos que tenga por las pesetas que a cada punto correspondan.

El tanto por ciento sobrante se destinará a cualquier finalidad cultural, pedagógica o social, escogida libremente por la Junta de Gobierno, pudiendo, desde luego, servir para reforzar alguno o algunos de los fines antes expresados.

Art. 14. Para cumplir los fines preinsertos de Previsión, el Coto utilizará los servicios del Instituto Nacional de Previsión o de sus Delegaciones provinciales. Para la apertura de Libretas de Ahorro de primer grado utilizará las Cajas de Ahorro oficiales o la Caja Postal de Ahorros.

Art. 15. El Coto funcionará sobre el fundo o terreno que le ceda la munificencia y comprensión de algún terrateniente, o que el Municipio destine a tal fin de sus terrenos concejiles o de sus montes de Propios. Si el terreno formase parte de algún monte de utilidad pública, la concesión tendrá que hacerse con arreglo a los artículos 27 y 28 del Reglamento de Hacienda local de 23 de agosto de 1924.

Art. 16. La concesión de terreno para el Coto se formalizará a censo enfiteútico, con carácter irrevocable e irredimible mientras el Coto subsista y cumpla las finalidades pedagógicas, económicas y sociales.

Art. 17. El Coto destinará a sus fines: los rendimientos del fundo social; las cuotas de entrada anuales que fije a sus afiliados el Reglamento de la Mutualidad; las donaciones y subvenciones que se le concedan; cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

Las cuotas de entrada y anuales que fije el Reglamento de la Mutualidad podrán ser pagadas en trabajo por aquellos mutualistas desprovistos de bienes de fortuna.

De los socios y del gobierno del Coto

Art. 18. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios. Tendrán el carácter de mutualistas los afiliados a la Mutualidad escolar que hubieren abonado, en dinero o en trabajo, la cuota de ingreso en el Coto y colaboren en sus actividades.

Art. 19. Tendrán el carácter de socios protectores: el Alcalde, los Párrocos, los que posean algún título o actividad profesional—Médico, Veterinario, Notario, Perito, Capataz, etc.—que residan en la localidad, y asimismo todos los padres de los socios mutualistas.

Estos socios protectores constituirán la Comisión local, integrada por el Maestro o Maestros de las Escuelas que hayan creado el Coto, el Alcalde o Concejal que éste designe, el Cura Párroco que designe la Autoridad eclesiástica, el Jefe local del Movimiento o persona en quien delegue, dos personas con título o actividad profesional y dos padres de familia, mayores de edad, en pleno disfrute de sus derechos civiles, elegidos por la Asamblea general de los padres o representantes de los alumnos, que a tal efecto convocará y presidirá el Maestro-Director del Coto.

A la Comisión de socios protectores le incumbe primordialmente: gestionar de Autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos y medios materiales para que el Coto pueda desarrollar su labor, y examinará la gestión económico-social llevada a cabo por el Coto.

Art. 20. El Coto quedará domiciliado en la Escuela respectiva, constituyendo con la Mutualidad, dentro de la Escuela, una sola institución previsora.

Art. 21. La dirección del Coto corresponde al Maestro Don *Emiliano... Castaño... Castaño*.

Este Maestro será el Presidente efectivo de la institución, y dirigirá la marcha de la misma, asistido por una Junta de Administración y Gobierno, integrada por seis miembros, designados por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual, y que se renovará por mitades cada año en la sesión general acordada en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno del Coto intervendrá asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de Adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, y que se renovarán por mitad cada año, mediante designación acordada en la Asamblea de niños afiliados al Coto.

Art. 22. Incumbe al Maestro-Director, asistido de la expresada Junta, la labor siguiente: a) La interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios; b), aportar iniciativas y sugerencias en interés de la eficacia de la Obra; c), buscar y dispo-

ner la colaboracion voluntaria de los deudos de los pequeños afiliados en los trabajos más rudos que hubiese que realizar en el Coto; d), responder de la gestión de la institución; e), someter a las Juntas generales de afiliados las Cuentas anuales del Coto, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos, y asimismo de la distribución o adjudicación anual de los beneficios del Coto; f), conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la institución.

Art. 23. Serán socios honorarios los que, por acuerdo de la Junta directiva, obtengan tal distinción en correspondencia a los servicios prestados a la institución.

Art. 24. Anualmente, en el mes de diciembre, se celebrará un acto público, en el que se dará cuenta de los trabajos realizados en el año, y se expondrá el programa de las actividades proyectadas para el ejercicio económico siguiente.

El Coto tendrá su emblema o guión, que deberá llevarse a todos los actos públicos que la institución celebre.

Art. 25. Anualmente, en la primera quincena de enero, el Maestro-Director del Coto enviará a la Comisión Nacional, por intermedio de la Comisión provincial, una breve Memoria referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión del balance especificativo del movimiento de fondos correspondiente. Asimismo dará traslado de esa Memoria a la Comisión local para que ésta pueda informar sobre el particular en lo que estime conveniente.

Art. 26. Cualquier modificación del Reglamento del Coto tendrá que acordarse en la correspondiente Asamblea anual, sin que pueda surtir efecto mientras que no la apruebe la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, organismo mixto del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Nacional de Previsión, al que incumbe la vigilancia y tutela de estas Instituciones escolares.

Disolución del Coto

Art. 27. En caso de disolución, el capital activo del Coto se aplicará a bonificar las libretas de pensión de vejez de los mutualistas.

El capital inmueble, recibido a censo enfiteutico, volverá al pleno dominio de la Corporación, institución o persona que hubiese hecho su cesión.

El Frasco a 22 de agosto de 1956

El Maestro-Director,

Emiliano Astoriz

H. E. M.

Examinado el Reglamento del Coto Escolar denominado Virgen de Pietas
pertenciente a la Escuela ^{n.º 28} y n.º 25, sita en El Trasmonte
de la provincia de Zaragoza, y encontrando que se ajusta es-
trictamente a la legislación que quedó aprobado por la Comisión Nacional de Mutualidades y
Cotos Escolares de Previsión Social celebrada en Madrid el 18 Oct. 1956

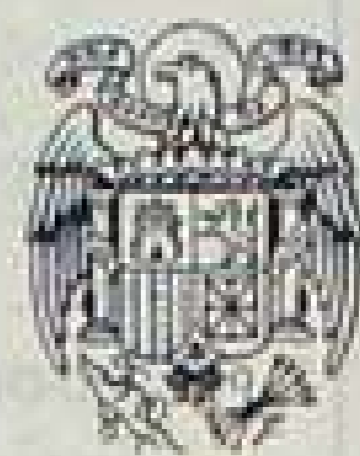
FOR LA COMISION NACIONAL:
EL DIRECTOR DE SEGUROS ESPECIALES.



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



DIRECCION TECNICA — SEGUROS VOLUNTARIOS

Registrado con el número nacional 1.210 y con el número provincial 55

Provincia Zaragoza Coto escolar { indole frutícola
Ayuntamiento El Frasno { denominado "Virgen de Pietas"
Localidad id Adscrito a la M. E. del mismo nombre
Escuela de niños y niñas Maestro-Director D. Emiliano Castaño Castaño

REGLAMENTO OFICIAL de Coto Escolar de Previsión

(Ordenes Ministeriales de 6-V-44, 3-XI-50 y 14-XII-51)

Fundación y domicilio del Coto

Artículo 1.º El Coto se acoge al apartado 2.º del art. 13 del capítulo VI del Reglamento de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 2 de febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* núm. 8, de 21 de febrero de 1944). Ambas Instituciones, complementarias y oficiales—Mutualidad y Coto—, constituirán una sola y única entidad, vinculada estrechamente a la Escuela primaria.

Su característica y virtualidad

Art. 2.º El Coto abriga el propósito de perdurar, vinculado a la Escuela, indefinidamente. Su característica será la perseverancia. Su virtualidad y eficacia han de estribar en la constante coordinación e integración hacia una finalidad común de los más insignificantes esfuerzos de sus afiliados.

Art. 3.º Puesto que la Escuela no es una entidad abstracta y desligada de los problemas que afectan a quienes viven en su área de acción, el Coto coadyuvará a tal finalidad, procurando tenazmente la cooperación del vecindario y la tutela y asistencia del Municipio como corporación que integra y sintetiza la vida local.

Enunciación de sus fines

Art. 4.º Esta Institución persigue una triple finalidad: a) Pedagógica, despertando en los pequeños escolares el espíritu de observación y de reflexión mediante el estudio de la Naturaleza; b) Económica, arraigando en ellos la más firme e inteligente vocación por los quehaceres y actividades rurales, de modo que su futura actuación sea beneficiosa a la riqueza forestal y a la defensa y acrecentamiento de la fertilidad y productividad del suelo, y c) Social, solidarizándose cordialmente entre sí, mediante la práctica diaria del mutualismo y del Seguro, para habituarles a luchar conjuntamente contra los riesgos que amenazan su capacidad de trabajo.

Art. 5.º Se descartará y proibirá en los trabajos del Coto cuando suponga mera ostentación retórica de conocimientos exógenos, y se procurará, en cambio, que la juventud escolar *descubra y se adueñe* por sí misma de la trama de aquellos hechos que hieran su atención. El metódico ejercicio de esa *aprehensión intelectual* ha de servirle para aguzar su razón y vigorizar su voluntad.

Los trabajos que se emprendan servirán para que los escolares adquieran conocimientos precisos y claros sobre la vida en la Naturaleza y sobre las condiciones en que el trabajo humano logra que ella rinda la mayor suma posible de bienes.

Art. 6.º El Coto servirá para demostrar a sus afiliados la eficacia creadora de su labor al *cooperar*, es decir, la eficacia del trabajo de muchos en una misma obra.

Su adscripción, a fines de amparo y auxilio mutuo, reforzará los vínculos materiales de la *Cooperación* con los vínculos espirituales, de orden efectivo, del *Mutualismo*.

De este modo, mediante los Cotos, los escolares de hoy, vecinos de un mañana próximo, se prepararán y adiestrarán para

dar contenido y sentido orgánico a la vida local, y se habituarán a emplear en fines plausibles y fraternos la riqueza que alumbren y aprovechen con su esfuerzo unificado y perseverante.

Personalidad y trabajos del Coto

Art. 7.º El Coto desenvolverá y acusará su personalidad mediante el estricto cumplimiento de sus fines. Dispondrá de patrimonio y de recursos propios, y se encaminará hacia sus objetivos con la ejecución de los siguientes trabajos:

a) Creando y cuidando un reducido vivero, que proporcione planta económica y abundante al vecindario, para que éste pueda acometer orgánicamente trabajos de repoblación forestal en el término con fines de carácter social;

b) Ensayando la aclimatación de árboles forestales mediante el establecimiento de un pequeño arboreto con las especies que el Servicio Técnico de Montes aconseje y con las semillas y plantones que le proporcione;

c) Cultivando un pequeño campo con buenos frutales y con las plantas más corrientes de la localidad;

d) Destinando parte de las plantas y de los árboles que obtengan de su vivero para, directamente, ir efectuando la repoblación del fundo o bosque de la Escuela, recabando a tal efecto el concurso activo de los padres y deudos de los mutualistas para aquellas faenas y labores que, por su rudeza, no sean realizables por las exiguas fuerzas de estos últimos;

e) Efectuando, en el terreno adscrito a la Escuela, algunos trabajos para mejorar la calidad y rendimiento del pasto natural;

f) Repoblando y afianzando las márgenes de los cursos de aguas con especies de rápido crecimiento;

g) Verificando plantaciones de almendros, nogales y otros árboles aconsejables en los parajes adecuados del fundo escolar o del patrimonio comunal;

h) Mejorando la flora melífera y practicando trabajos de apicultura;

i) Con cualquier otra actividad de índole campestre o de pequeña industria rural que permita llegar al conocimiento de los hechos, asistiendo al desenvolvimiento de los hechos mismos.

Desenvolvimiento de los trabajos

Art. 8.º En la instauración y desenvolvimiento de los trabajos se tendrá muy en cuenta, en lo posible, las indicaciones prácticas que siguen:

El bosque escolar se emplazará en umbría, sobre suelo del mayor espesor posible, es decir, que se huirá de escoger solanas *colgadas*, o pendientes, sin tierra vegetal. Se hallará lo más próximo a la Escuela y abarcará una superficie continua y ampliable, lo mayor posible.

El plan de trabajos deberá consistir en: desbroces, por fajas, del matorral invasor; siembra y plantación de buenas especies forestales; veda y escarda de rodales o parcelas para mejorar el pasto natural, a fin de poder seleccionar y recoger semilla de las mejores especies pratenses locales; multiplicación de las mismas y de las plantas melíferas, por siembra o por trasplante de cepellones; desempedrado del terreno del Coto; demarcación de su lindero, formando cercas o mojones con las piedras recogidas; trazado de pequeñas sendas para facilitar el acceso a los trabajos; apertura de algunas zanjas para sanear los sitios encharcados y para recoger, en otros, las aguas llevadizas y conducir las a los hoyos en donde se coloquen las plantas con que se repueble el terreno.

En los rodales acotados para que mejore su tapiz herbáceo, como asimismo en los repoblados con árboles, no convendrá, en modo alguno, que los chicos transiten mucho por él y lo pisoteen, ya que esta acción apelmazaría la tierra y malograría o comprometería el éxito de los trabajos.

Art. 9.º En relación con el mejor disfrute de los productos zoógenos, cabrá emplazar modestas instalaciones para elaboración de manteca, fabricación de queso y, asimismo, instalar colmenas movilizadas y extractores de miel.

Art. 10. Con respecto a los campos agrícolas y fructícolas, los trabajos se orientarán preferentemente: a la instalación de pequeñas praderas, formadas con mezclas de semillas seleccionadas; a conocer las diferentes clases de terrenos; a efectuar ensayos del cultivo de las plantas locales con semillas seleccionadas, abonado y estercolado racional y labores esmeradas; cultivo de frutales de la mejor calidad, con ejercicios prácticos sobre injertos, podas, lucha antiparasitaria, recogida y esmerada presentación de frutas; introducción de nuevos cultivos de variedades productivas.

Art. 11. Cada niño llevará un cuaderno de experiencias, en el que anotará las enseñanzas que por sí mismo perciba o induzca respecto a la morfología y fisiología de las plantas, influencias recíprocas de la flora, de la fauna y del medio en que viven, y consecuencias prácticas de los ensayos y trabajos llevados a cabo. Un premio anual, de cierto interés económico y de la máxima importancia honorífica, se entregará al niño que, habiendo demostrado asiduidad e interés en los trabajos, presente un cuaderno con la mayor suma de observaciones y datos prácticos.

Destino de los productos del Coto

Art. 12. Los beneficios del Coto escolar, de carácter anual, como son los de índole agrícola, apícola o pecuario, se distribuirán, de acuerdo con el art. 15 del Reglamento de MM. y CC. Escolares de 2 de febrero de 1944 y Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de mayo de 1949, de forma que, por lo menos:

a) Un 30 por 100 sirva para la constitución de dotes infantiles a todos los asociados;

b) Un 30 por 100 para engrosar el fondo disponible para socorro de enfermedad o para cantina o ropero escolar;

c) Un 25 por 100, que quedará a la libre disposición del Maestro, en recompensa al trabajo de dirección y administración que la gestión del Coto le supone (1).

El 15 por 100 sobrante se destinará a fines escogidos libremente, en cada caso, por la Junta de Gobierno del Coto, entre los que cabe indicar: estímulos a los afiliados más perseverantes, socorros de vejez, libretas de Ahorro u otros análogos.

Art. 13. Los beneficios de índole periódica, como son los de carácter forestal, una vez deducidos los gastos que entrañe su aprovechamiento, servirán para atender a dos, por lo menos, de los siguientes fines, en la proporción que se expone:

a) Un 30 por 100 para ir asegurando un subsidio de vejez de cinco pesetas diarias a los económicamente débiles de la localidad que hayan cumplido los sesenta y cinco años. El reparto se orientará a asegurar ese derecho a los más ancianos, teniendo siempre preferencia los más necesitados;

b) Un 20 por 100 para otorgamiento o constitución de dotes infantiles o para cualquier obra mutualista de Previsión, o bien social, tales como: bolsas de estudios, cantina escolar, biblioteca, viajes de instrucción, ahorro de primer grado y otros fines similares;

c) Otro 20 por 100 para un fondo destinado a asistencias sanitarias, auxilios en caso de enfermedad y de paro en favor de cuantos vecinos de la localidad tengan el carácter de económicamente débiles y vivan preponderantemente de su trabajo.

En todos los casos deberá reservarse un 25 por 100 como pre-

(1) Para los casos de Escuelas Graduadas, se estará a lo dispuesto en la O. M. de 4-XII-1950.

mio a los Maestros, que se repartirá entre los que hayan colaborado en la obra de creación y conservación del Coto en la forma siguiente:

A cada uno de los Maestros que hayan participado en la siembra, plantación o instalación del Coto, se les acreditará 20 puntos. Por cada uno de los años que sigan prestando sus cuidados al Coto, dirigiendo operaciones de vigilancia, limpias, riegos, etc., se les acreditará un punto. A partir del séptimo año de prestar su colaboración, cada anualidad dará lugar, no a un punto, sino a dos puntos. A partir del año catorce, cada anualidad dará lugar a tres puntos. Y siempre, sucesivamente, cuando se cumplan períodos de siete años se aumentará un punto en la evaluación total de los trabajos.

Al obtener la producción, se dividirá el tanto por ciento que corresponda al mismo por el número total de puntos que acrediten o reúnan el conjunto de Maestros participantes. Cada Maestro percibirá o participará con una cantidad igual al producto del número de puntos que tenga por las pesetas que a cada punto correspondan.

El tanto por ciento sobrante se destinará a cualquier finalidad cultural, pedagógica o social, escogida libremente por la Junta de Gobierno, pudiendo, desde luego, servir para reforzar alguno o algunos de los fines antes expresados.

Art. 14. Para cumplir los fines preinsertos de Previsión, el Coto utilizará los servicios del Instituto Nacional de Previsión o de sus Delegaciones provinciales. Para la apertura de Libretas de Ahorro de primer grado utilizará las Cajas de Ahorro oficiales o la Caja Postal de Ahorros.

Art. 15. El Coto funcionará sobre el fundo o terreno que le ceda la munificencia y comprensión de algún terrateniente, o que el Municipio destine a tal fin de sus terrenos concejiles o de sus montes de Propios. Si el terreno formase parte de algún monte de utilidad pública, la concesión tendrá que hacerse con arreglo a los artículos 27 y 28 del Reglamento de Hacienda local de 23 de agosto de 1924.

Art. 16. La concesión de terreno para el Coto se formalizará a censo enfiteútico, con carácter irrevocable e irredimible mientras el Coto subsista y cumpla las finalidades pedagógicas, económicas y sociales.

Art. 17. El Coto destinará a sus fines: los rendimientos del fundo social; las cuotas de entrada anuales que fije a sus afiliados el Reglamento de la Mutualidad; las donaciones y subvenciones que se le concedan; cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

Las cuotas de entrada y anuales que fije el Reglamento de la Mutualidad podrán ser pagadas en trabajo por aquellos mutualistas desprovistos de bienes de fortuna.

De los socios y del gobierno del Coto

Art. 18. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios. Tendrán el carácter de mutualistas los afiliados a la Mutualidad escolar que hubieren abonado, en dinero o en trabajo, la cuota de ingreso en el Coto y colaboren en sus actividades.

Art. 19. Tendrán el carácter de socios protectores; el Alcalde, los Párrocos, los que posean algún título o actividad profesional—Médico, Veterinario, Notario, Perito, Capataz, etc.—que residan en la localidad, y asimismo todos los padres de los socios mutualistas.

Estos socios protectores constituirán la Comisión local, integrada por el Maestro o Maestros de las Escuelas que hayan creado el Coto, el Alcalde o Concejal que éste designe, el Cura Párroco que designe la Autoridad eclesiástica, el Jefe local del Movimiento o persona en quien delegue, dos personas con título o actividad profesional y dos padres de familia, mayores de edad, en pleno disfrute de sus derechos civiles, elegidos por la Asamblea general de los padres o representantes de los alumnos, que a tal efecto convocará y presidirá el Maestro-Director del Coto.

A la Comisión de socios protectores le incumbe primordialmente: gestionar de Autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos y medios materiales para que el Coto pueda desarrollar su labor, y examinará la gestión económico-social llevada a cabo por el Coto.

Art. 20. El Coto quedará domiciliado en la Escuela respectiva, constituyendo con la Mutualidad, dentro de la Escuela, una sola institución previsora.

Art. 21. La dirección del Coto corresponde al Maestro Don *Emiliano Castaño*..... *Castaño*.....

Este Maestro será el Presidente efectivo de la institución, y dirigirá la marcha de la misma, asistido por una Junta de Administración y Gobierno, integrada por seis miembros, designados por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual, y que se renovará por mitades cada año en la sesión general acordada en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno del Coto intervendrá asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de Adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, y que se renovarán por mitad cada año, mediante designación acordada en la Asamblea de niños afiliados al Coto.

Art. 22. Incumbe al Maestro-Director, asistido de la expresada Junta, la labor siguiente: a) La interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios; b), aportar iniciativas y sugerencias en interés de la eficacia de la Obra; c), buscar y dispo-

ner la colaboración voluntaria de los deudos de los pequeños afiliados en los trabajos más rudos que hubiese que realizar en el Coto; d), responder de la gestión de la institución; e), someter a las Juntas generales de afiliados las Cuentas anuales del Coto, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos, y asimismo de la distribución o adjudicación anual de los beneficios del Coto; f), conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la institución.

Art. 23. Serán socios honorarios los que, por acuerdo de la Junta directiva, obtengan tal distinción en correspondencia a los servicios prestados a la institución.

Art. 24. Anualmente, en el mes de diciembre, se celebrará un acto público, en el que se dará cuenta de los trabajos realizados en el año, y se expondrá el programa de las actividades proyectadas para el ejercicio económico siguiente.

El Coto tendrá su emblema o guión, que deberá llevarse a todos los actos públicos que la institución celebre.

Art. 25. Anualmente, en la primera quincena de enero, el Maestro-Director del Coto enviará a la Comisión Nacional, por intermedio de la Comisión provincial, una breve Memoria referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión del balance especificativo del movimiento de fondos correspondiente. Asimismo dará traslado de esa Memoria a la Comisión local para que ésta pueda informar sobre el particular en lo que estime conveniente.

Art. 26. Cualquier modificación del Reglamento del Coto tendrá que acordarse en la correspondiente Asamblea anual, sin que pueda surtir efecto mientras que no la apruebe la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, organismo mixto del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Nacional de Previsión, al que incumbe la vigilancia y tutela de estas Instituciones escolares.

Disolución del Coto

Art. 27. En caso de disolución, el capital activo del Coto se aplicará a bonificar las libretas de pensión de vejez de los mutualistas.

El capital inmueble, recibido a censo enfiteútico, volverá al pleno dominio de la Corporación, institución o persona que hubiese hecho su cesión.

El Franco... 22... de agosto... de 1956

El Maestro-Director,

Emiliano Castano

H. E. M.

Examinado el Reglamento del Coto Escolar denominado Virgen de Pietas
perteneiente a la Escuela n.º y n.º, sita en El Fresno
de la provincia de Baragosa, y encontrando que se ajusta es-
trictamente a la legislación que quedó aprobado por la Comisión Nacional de Mutualidades y
Cotos Escolares de Previsión celebrada en Madrid el 8 OCT. 1956

POR LA COMISION NACIONAL:
EL DIRECTOR DE SEGUROS ESPECIALES,



[Handwritten signature]



